



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 26 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 4 de agosto de 1954

Núm. 216

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial y de Pagos entre España y Cuba	5402	Orden de 16 de julio de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a don Jaime Hernández Noda	5407
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Unión Ganadera, S. A.»	5406	Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	5408
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a «Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» a levantar los depósitos necesarios constituidos por la Entidad para solicitar ampliación de inscripción al ámbito nacional, que no le fué concedida	5406	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos de «Aura, S. A.», Compañía de Seguros	5406	Orden de 29 de julio de 1954 por la que se concede a don Angel Torres Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	5409
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a «La Preservatrice» la devolución del excedente de los depósitos afectos a cobertura de sus reservas técnicas ...	5406	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se concede a «Nacional Suiza», Compañía Anónima de Seguros, el cambio de afección de sus depósitos	5406	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentos de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	5409
Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Villamesias (Cáceres)	5406	<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1954	5410
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio en turno ordinario de traslados ...	5406	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Seguridad.</i> —Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia	5412
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares	5407	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando definitivamente las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León ...	5412
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial de Fuenterrabía (Guipuzcoa)	5407	Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla	5413
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se concede a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio el derecho a optar a una de las dos cátedras de «Contabilidad» o «Contabilidad aplicada» del nuevo plan de estudios	5407	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Sección de Formación Profesional.</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	5413
Otra de 21 de junio de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al mecánico ajustador de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don José Ruano Marín	5407	(<i>Patronato de Formación Profesional de León.</i>)—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Trabajo de León	5414
Otra de 14 de julio de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín Navarrete Hernández	5407	Resolviendo reclamaciones formuladas a la Orden de 22 del pasado mayo, por la que se fija el orden escalafonal de los Profesores de entrada de Artes y Oficios recientemente ingresados	5414
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial y de Pagos entre España y Cuba

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres el Plenipotenciario de España firmó en San Sebastián, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Cuba, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado Comercial y de Pagos entre España y la República de Cuba, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cuba, inspirados en el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad entre ambos países, y con el propósito de desarrollar sus relaciones comerciales del modo más amplio posible, han decidido concertar un Tratado Comercial y de Pagos, cuyas disposiciones están contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Se entenderá a los efectos de este Tratado Comercial y de Pagos, como España: el territorio español de la Península, las Islas Canarias y Baleares, las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, la Zona de Influencia de España en Marruecos y las Colonias y Territorios de España en África, con sujeción a su legislación peculiar, y por productos españoles, todos los originarios de estos territorios.

ARTICULO II

Se entenderá, a los efectos de este Tratado Comercial y de Pagos, como Cuba: el territorio de la Isla de Cuba, la Isla de Pinos y las demás islas y cayos adyacentes descritos en el Título Primero de la Ley Constitucional Cubana, y por productos cubanos, todos los originarios de estos territorios.

ARTICULO III

1. Las Altas Partes contratantes convienen en concederse, recíproca e incondicionalmente, el trato de la nación más favorecida en lo que respecta a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares, otros derechos e impuestos de cualquier clase, que sean o puedan ser aplicables con motivo de la importación o exportación de mercancías, y en cuanto al modo de percepción de los mismos y a las reglas y formalidades relativas a los despachos en las Aduanas, y, en su consecuencia, cualquier ventaja, favor, privilegio e inmunidad otorgados a las mercancías de cualquier otro país en los aspectos mencionados serán inmediatamente y sin condición alguna, concedidos a las mercancías similares de la otra Alta Parte contratante.

2. No obstante lo establecido precedentemente, el trato de la nación más favorecida no comprenderá:

a) Las ventajas especiales que España haya concedido o concediere en el futuro a los puertos francos de las Islas Canarias, de Ceuta y Melilla, a la Zona de Influencia de España en Marruecos y a sus Colonias y Territorios en África, así como a Portugal

b) Las preferencias vigentes y las que se pudieran conceder en el futuro, exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba.

c) Los privilegios que España hubiese concedido o concediere en el futuro a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo

d) Las ventajas resultantes de una Unión Aduanera que cualquiera de las Altas Partes contratantes hubiese concertado o pudiere concertar.

ARTICULO IV

Las Altas Partes contratantes acuerdan que, en tanto no esté en pugna con el régimen impositivo vigente en la fecha de la firma del presente Instrumento, los productos del territorio de una de las Altas Partes contratantes importados en el territorio de la otra, estarán exentos de impuestos y de otras cargas interiores de cualquier clase, superiores a los directos o indirectamente aplicados a los productos similares de origen nacional.

ARTICULO V

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación, por iniciativa de los Poderes públicos o de las partes interesadas, para proteger en sus respectivos territorios, contra toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Alta Parte contratante y, en su consecuencia, impedir, y en su caso reprimir, la importación, fabricación o venta de productos que llevan marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares constitutivos de una falsa indicación sobre el origen, la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

2. Por consiguiente, en España, las indicaciones «Habana», «Habano», «Habanero», «Cuba», «Cubanos», «Vuelta Abajo», «Manicaragua» o cualesquiera otras tendientes a confundir al consumidor sobre el origen cubano de los cigarrillos puros, cigarrillos, picadura o tabaco en rama, no podrán ser empleados en productos que no sean originarios de Cuba.

3. Recíprocamente, en Cuba, cualesquiera indicaciones tendientes a confundir al consumidor sobre el origen español de las mercancías, tales como Jerez, Málaga, Valencia u otras denominaciones de origen, no podrán ser empleados en aquellas que no sean originarias de España.

4. Ambas Altas Partes contratantes se reservan el derecho de otorgar a sus nacionales licencia especial o autorización para efectuar mezclas o ligas de los productos de uno y otro país en sus respectivos territorios. En estos casos, y siempre que se indique el origen de los productos componentes, deberá expresarse también en forma patente y visible la proporción en que éstos resulten combinados.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Cuba aplicará, al ser importados en su territorio los productos españoles que figuran en la Lista aneja al presente Instrumento, los derechos arancelarios que en la misma se señalan.

ARTICULO VII

1. El Gobierno español otorgará en su territorio peninsular e Islas Baleares el tabaco torcido originario de Cuba el siguiente trato:

a) Se mantienen los derechos de regalia a razón de 25 pesetas el kilogramo neto, entendiéndose que este peso es sólo el del tabaco o cigarro, sin incluir los envases inmediatos o exteriores que los contengan.

b) La comisión que por concepto de ventas de tabaco torcido cubano corresponde percibir a la Renta de Tabacos se fija en el 30 por 100.

c) El impuesto de Usos y Consumos que grava el tabaco torcido cubano se fija en 55 por 100.

d) Se mantiene como límite mínimo del precio de venta al público, incluidos todos los gravámenes, el de 5.50 pesetas por cigarro.

2. Durante el término de vigencia del presente Instrumento, España mantendrá el actual sistema de venta en comisión del tabaco torcido cubano, y a los efectos del mejor funcionamiento de dicho sistema, Tabacalera, S. A., adoptará cuantas medidas y disposiciones conduzcan a facilitar y activar la distribución y venta del expresado producto en el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO VIII

El Gobierno español se compromete a adoptar las medidas necesarias para la adquisición por Tabacalera, S. A., de tabaco en rama por un valor anual de U. S. \$ 2.500.000.

ARTICULO IX

1. Ambos Gobiernos acuerdan otorgarse el trato más favorable posible en lo que se refiere a la concesión de licencias de exportación.

2. El Gobierno español se compromete a autorizar la importación de los siguientes productos cubanos por un cupo global de U. S. \$1.000.000 anuales, manteniéndose en lo posible una distribución proporcional entre dichos productos.

Fibras de herequén, tripas y cueros vacunos.

3. El Gobierno español atenderá, en lo posible, el interés del Gobierno cubano en la exportación a España de los siguientes productos: glicerina, productos farmacéuticos, biológicos y opterápicos, maíz, piensos y minerales.

4. El Gobierno español se compromete a informar mensualmente a la Embajada de Cuba en Madrid acerca del movimiento de las licencias y pagos autorizados con cargo al presente Instrumento.

Recíprocamente, el Gobierno cubano se compromete a informar mensualmente a la Embajada de España en La Habana, acerca de las importaciones de mercancías españolas y de los pagos autorizados por exportaciones de mercancías cubanas.

ARTICULO X

1. En el caso de que la producción azucarera española no sea suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, el Gobierno español se compromete a autorizar la importación de las cantidades que se precisen de azúcar de caña sin refinar o centrifugo, hasta noventa y seis grados de polarización, originario y procedente directamente de Cuba, sin más gravamen a su entrada que el equivalente al que satisfaga el azúcar nacional por impuesto de fabricación.

2. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno español se compromete a devolver a los azúcares de caña o centrifugos cubanos, importados en España, cuando se reexporten transformados en productos industriales, la diferencia entre el montante del impuesto nacional sobre la fabricación del azúcar y el importe de los derechos arancelarios que hubiesen satisfecho a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda del mencionado impuesto con arreglo al vigente Reglamento del mismo. Asimismo se obliga el Gobierno español a dictar las disposiciones que fueran precisas para asegurar este régimen de devolución al industrial español exportador de estos productos elaborados con dicho azúcar cubano.

ARTICULO XI

Para el cumplimiento, vigilancia y debida ejecución de lo establecido en el presente Tratado Comercial y de Pagos, se constituye en Madrid una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Embajada de Cuba, un funcionario de la Subsecretaría de Economía Exterior, un funcionario del Instituto Español de Moneda Extranjera, un representante de los exportadores de tabaco torcido cubano al mercado español, designado por el Gobierno de Cuba, y un representante de la Tabacalera, S. A. Esta Comisión Mixta, que se reunirá, al menos, una vez cada semestre y siempre que lo solicite una de las Altas Partes contratantes, formulará a los respectivos Gobiernos todas las recomendaciones y proposiciones que tiendan al mejor funcionamiento de lo establecido en este Instrumento. Cada Gobierno podrá designar, además, aquellos otros miembros que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO XII

Si una de las Altas Partes contratantes se viese en la necesidad de adoptar cualquier medida que produjese el efecto de alterar el alcance de las concesiones otorgadas por la Otra, esta última podrá llevar el asunto a conocimiento de la Comisión Mixta, a fin de que dentro de un término de sesenta días se procure encontrar una solución mutuamente satisfactoria, tendiente a restablecer el alcance de las concesiones otorgadas.

ARTICULO XIII

1. El importe de las mercancías y productos originarios de España que se importen en Cuba, el de todos los gastos inherentes a las operaciones comerciales que se realicen entre ambos países, el de los fletes y pasajes marítimos y aéreos percibidos en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas residentes en España y el precio de venta y el de arrendamiento o exhibición de películas cinematográficas, así como el de las transferencias de fondos que por cualquier otro concepto hayan de efectuarse a España, se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, ingresándose las cantidades respectivas en las cuentas expresadas en dicha moneda que se abran en la institución bancaria de la ciudad de La Habana (que en

lo sucesivo se denominará Banco Depositario), que designe el Gobierno español de acuerdo con el Gobierno de Cuba a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, de Madrid. Los ingresos que hayan de efectuarse en dichas cuentas requieren la autorización del Fondo de Estabilización de la Moneda de Cuba.

2. Cuando una obligación de pago esté expresada en pesetas, el ingreso se efectuará en dólares, al cambio oficial de compra que corresponda para el dólar, publicado por el Instituto Español de Moneda Extranjera y vigente el día anterior al de ingreso, y si lo fuera en moneda distinta del dólar o de la peseta, el ingreso se efectuará en dólares al tipo de venta para los efectos a la vista de la moneda de que se trate, vigente en La Habana el mismo día en que haya de efectuarse el ingreso.

3. Los ingresos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter liberatorio para el deudor.

4. El importe de las recaudaciones consulares, así como las cantidades pertenecientes a una y otra de las Partes, serán objeto de especial consideración y gozarán de preferencia en cuanto a su pago, sin que pueda dictarse por ninguno de los dos Gobiernos medida alguna que limite o entorpezca su libre transferencia a quien corresponda.

A los efectos anteriormente consignados, el Instituto Español de Moneda Extranjera transferirá las recaudaciones consulares cubanas en España con cargo a los fondos disponibles en la «Subcuenta A» de libre disposición, que establece el artículo XIV de este Instrumento; y, asimismo, las recaudaciones consulares españolas en Cuba serán ingresadas para su transferencia al Instituto Español de Moneda Extranjera en la propia «Subcuenta A».

ARTICULO XIV

1. De conformidad con lo establecido en el artículo XIII, el «Banco Depositario» abrirá en sus libros, a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, dos cuentas, que se denominarán «Cuenta General» y «Cuenta EP».

2. En la «Cuenta General» se ingresarán las cantidades procedentes o relacionadas con las operaciones comerciales, los fletes y pasajes marítimos y aéreos y similares. Esta «Cuenta General» se subdividirá en dos subcuentas, denominadas «Subcuenta A» y «Subcuenta B».

3. A la «Subcuenta A» se transferirá el 15 por 100 de todos los ingresos que se realicen en la «Cuenta General», hasta que estos últimos alcancen la suma de cinco millones de dólares. Tan pronto los ingresos de la «Cuenta General» excedan de la cifra de cinco millones de dólares, de los dos millones de dólares siguientes se transferirá a la «Subcuenta A» el 25 por 100. Cuando los ingresos de la «Cuenta General» excedan de siete millones de dólares, del exceso sobre esta cifra, y hasta que los repetidos ingresos alcancen a la suma de nueve millones de dólares, se transferirá a la «Subcuenta A» el 35 por 100. Y cuando los ingresos de la «Cuenta General» excedan de la cifra de nueve millones de dólares, del indicado exceso se transferirá a la repetida «Subcuenta» el 50 por 100.

4. En la «Subcuenta B» se acreditará el remanente de los ingresos de la «Cuenta General», a medida que se realicen las transferencias señaladas en el apartado 3 de este artículo.

5. La distribución de los ingresos de la «Cuenta General», prevista en los dos apartados precedentes, se efectuará a base de periodos de doce meses, contados desde la fecha de vigencia del presente Instrumento.

6. En la «Cuenta EP» se ingresarán todas las cantidades transferibles a España que procedan de envíos particulares, rentas y cualquier otro concepto que no suponga ni esté relacionado con operaciones comerciales ni fletes y pasajes marítimos y aéreos.

ARTICULO XV

1. Las cantidades que se ingresen en la «Subcuenta A» quedarán a la libre disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, para su empleo o inversión dentro de la República de Cuba o su transferencia al extranjero, debiendo aquél cursar, a tal efecto, las correspondientes órdenes de pago al «Banco Depositario».

2. Las cantidades que se ingresen en la «Subcuenta B» se invertirán íntegramente en la adquisición de productos de origen cubano, destinados, de modo exclusivo, al consumo interno de España siendo el principio que regirá esta «Subcuenta B» el de que, sin excepción alguna, se compense precisamente con la importación en España de dichos productos cubanos, el valor de las exportaciones españolas a Cuba, por lo menos en la proporción convenida en este Instrumento.

3. Las cantidades que se ingresen en la «Cuenta EP» quedarán a la libre disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, para el pago de obligaciones corrientes dentro de la República de Cuba.

ARTICULO XVI

1. El reembolso de las obligaciones a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Cuba, por la importación de productos cubanos en España y demás conceptos debidamente justificados, de conformidad con el artículo XV, se efectuará mediante la emisión por el Instituto Español de Moneda Extranjera, con cargo a la cuenta o subcuenta respectiva, de las órdenes de pago correspondientes, previa la aprobación del Fondo de Estabilización de la Moneda, por orden cronológico y dentro del límite de los fondos disponibles en las referidas cuentas.

2. El Instituto Español de Moneda Extranjera librará y notificará al «Banco Depositario» por riguroso orden cronológico, las órdenes de pago a que se contrae el apartado precedente. No obstante, las órdenes de pago correspondientes a las ventas de tabaco torcido cubano en España se emitirán tan pronto Tabacalera, S. A., efectúe la liquidación mensual precedente.

3. Tabacalera, S. A., practicará mensualmente las liquidaciones de las ventas de tabaco torcido cubano realizadas dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del mes de que se trate, y comunicará al Instituto Español de Moneda Extranjera, a la mayor brevedad posible, el resultado de la mencionada liquidación.

4. A los fines señalados en la parte final del apartado 2 que precede, el Fondo de Estabilización de la Moneda queda facultado para reservar, de los fondos disponibles en la «Subcuenta B» y con respecto a cada mes pendiente de liquidación y pago, una suma que no excederá de 175.000 dólares; quedando, en todo caso, afectada la referida «Subcuenta B» al cumplimiento, en la oportunidad señalada, de los pagos en reembolso de las ventas de tabaco torcido cubano. Con objeto de que el Fondo de Estabilización de la Moneda tenga conocimiento de las cantidades requeridas para establecer la indicada reserva, Tabacalera, S. A., lo comunicará, por conducto del Instituto Español de Moneda Extranjera, el montante aproximado de las ventas de tabaco torcido cubano en el mes precedente.

ARTICULO XVII

Tanto el Gobierno de Cuba como el Gobierno de España se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de las estipulaciones de este Tratado, relativas a pagos y transferencias de fondos, y cuidarán de que todo el tráfico de mercancías y divisas entre ambos países se verifique, sin excepción, conforme al sistema establecido en dicho Instrumento, procediendo, en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país. Con esta finalidad, se mantendrá una estrecha colaboración entre el Instituto Español de Moneda Extranjera, de una parte, el Fondo de Estabilización de la Moneda, de la otra, los cuales se facilitarán recíprocamente los antecedentes de que dispongan acerca de las infracciones de que conozcan y sobre las medidas que deban adoptarse para corregirlas.

ARTICULO XVIII

Al expirar el término de vigencia de este Instrumento, continuará el ingreso, en las cuentas a que se refiere el artículo XIV, de las cantidades correspondientes a las operaciones autorizadas hasta la fecha de la expiración, y los saldos que existan o que se produzcan en tales cuentas, quedarán afect-

tados al cumplimiento de las obligaciones surgidas del intercambio comercial y financiero entre ambos países que se encuentren pendientes, aplicándose a su liquidación y pago las reglas del artículo XVI; y caso de resultar algún remanente, se saldará éste mediante el envío de mercancías elegidas por el país acreedor de entre las que normalmente son objeto de intercambio; debiendo llevarse a cabo las operaciones de liquidación en un término que no exceda de seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de este Tratado.

ARTICULO XIX

Se mantendrá en todo su vigor, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Instrumento, lo acordado en el Protocolo Adicional del Convenio Aéreo Cubano-Español, de fecha 19 de junio de 1951.

ARTICULO XX

1. El presente Tratado Comercial y de Pagos entrará en vigor en la fecha de su firma, será ratificado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, dentro de los sesenta días siguientes a su firma, y regirá por el término de dos años.

2. Este Instrumento podrá ser objeto de prórroga por períodos anuales, siempre que ambas Altas Partes contratantes expresen su respectiva conformidad por escrito a tal efecto, antes de la fecha del vencimiento.

3. Cualquiera de las Altas Partes contratantes podrá dar por terminado el presente Tratado Comercial y de Pagos mediante preaviso escrito de sesenta días.

CLAUSULA ADICIONAL

1. A la entrada en vigor del presente Instrumento, los saldos existentes en las «Subcuentas A y B», establecidas en el Régimen de Pagos, de 11 de septiembre de 1952, se transferirán, respectivamente, a las «Subcuentas A y B» a que se refiere el artículo XIV que precede, como primera partida de cada una de las mencionadas subcuentas, y previa distribución, en su caso, del saldo de la «Cuenta General» correspondiente al citado Régimen de Pagos que pudiera existir en dicha oportunidad.

2. También se transferirá a la «Cuenta EP» a que se contrae el referido artículo XIV, el saldo actual de la «Cuenta EP» establecida en el citado Régimen de Pagos de 1952.

3. Las cantidades pertenecientes a la «Cuenta General» y a la «Cuenta EP» del repetido Régimen de Pagos de 1952, cuyo ingreso se encuentre en tramitación a la entrada en vigor del presente Instrumento, se acreditarán en la «Cuenta General» o en la «Cuenta EP» establecidas en el artículo XIV, según corresponda.

4. Las obligaciones contraídas durante la vigencia del Régimen de Pagos de 1952, que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Instrumento, se pagarán con cargo a las cuentas establecidas en el repetido artículo XIV de éste, en el orden cronológico correspondiente.

5. Las cantidades ingresadas a partir de 1 de agosto de 1953 en las cuentas provisionales abiertas por el «Banco Depositario», tituladas «Cuenta General Ex Convenio» y «Cuenta EP Ex Convenio», serán igualmente traspasadas, respectivamente, a la «Cuenta General» y a la «Cuenta EP» que se establecen en virtud del artículo XIV de este Instrumento, efectuándose, en lo que a la primera de dichas cuentas se refiere, la distribución que corresponda en las «Subcuentas A y B».

LISTA ANEJA

Partidas	MERCANCIAS	Unidad de adeudo	Derechos arancelarios consolidados — Dólares
17	Barro ordinario, cocido, en manufactura vidriada o sin vidriar, barnizada o sin barnizar, sea o no hueca:		
A	En ladrillos ordinarios, sin vidriar, para construcciones	100 kilogramos	Libre.
55	Armas de caza y las piezas sueltas para las mismas	Ad valorem	19,25 por 100
178	Corcho.		
A	En bruto, en planchas o en desperdicios	100 kilogramos	1.40
B	Manufacturado	100 kilogramos	4.50
263	Almendras de todas clases	100 kilogramos	2.00
264	Frutas secas o desecadas:		
A	Higos	100 kilogramos	1.95
B	Pasas	100 kilogramos	1.729
265	Castañas, nueces, avellanas y sus similares:		
A	Castañas	100 kilogramos	1.95
B	Nueces, avellanas y sus similares	100 kilogramos	1.50
270	Pescados o mariscos conservados en aceite o en cualquier otra forma, en latas u otros envases:		
A	Anchoas	Kilogramo	0.30
B	Bonito y atún	Kilogramo	0.15
C	Calamares sin relleno	Kilogramo	0.15
D	Calamares con relleno	Kilogramo	0.40
E	Sardinias con espina, en tomate o en aceite, de clase ordinaria o corriente.	Kilogramo	0.024
F	Sardinias sin espinas, ahumadas, aliñadas o preparadas en cualquier forma, o las que, sin reunir estas condiciones, sean de elaboración fina	Kilogramo	0.30
G	Salmón	Kilogramo	0.20
H	Escombro (Mackerel). Más un derecho «ad valorem»	Kilogramo	0.12 (20 %)
I	Otros pescados y mariscos no tarifados especialmente. Más un derecho «ad valorem»	Kilogramo	0.086 (13 %)
271	Vegetales y legumbres conservados y envasados en cualquier forma:		
B	Aceitunas al natural, envasadas, con peso total de 2 Kg.	100 kilogramos	1.00
C	Aceitunas al natural, envasadas, con un peso total de 2 Kg. o menos	Kilogramo	0.05
D	Aceitunas rellenas, aliñadas o preparadas en cualquier forma y en cualquier envase	Kilogramo	0.20
E	Pimentos	Kilogramo	0.15
F	Chicharos, maíz dulce y espárragos en conserva	Kilogramo	0.02
G	Pimentón y los demás vegetales y legumbres no tarifados especialmente	Kilogramo	0.12
H	Habas de todas clases en latas, estén o no preparadas o condimentadas con productos de carne, condimentos o sustancias similares	Kilogramo	0.12
276	Aguardiente, ron, ginebra, licores, coñacs, cordiales y todos los compuestos espirituosos no tarifados especialmente, y el whisky:		
A	En barriles, medios barriles o envases análogos	Hectolitro	41.25
B	En botellas, frascos, garrafrones y otros envases semejantes	Litro	0.619
278	Todos los demás vinos, blancos o tintos, incluyendo los llamados vinos generosos, los vinos dulces y el vermouth:		
A	Vinos blancos en barriles, medios barriles y envases análogos	Hectolitro	7.00
EX. A	Vinos tintos en barriles, medios barriles y envases análogos	Hectolitro	4.50
B	Vinos blancos en botellas, frascos, garrafrones u otros envases semejantes.	Litro	0.20
EX. B	Vinos tintos en botellas, frascos, garrafrones y envases semejantes	Litro	0.13
C	Los vinos generosos, como el de Madera, Oporto, Jerez y otros, dulces o secos, y el vermouth, en barriles, medios barriles y en envases análogos	Hectolitro	7.00
D	Los mismos de la letra C de esta partida, cuando vengan en botellas, frascos, garrafrones u otros envases semejantes	Litro	0.20
280	Sidras, cervezas de jengibre o de raíces, jugo de uvas no fermentados y otras bebidas y refrescos no alcohólicos que no estén tarifados especialmente:		
B	Sidra natural o artificial y el jugo de uvas no fermentado, en botellas, frascos, garrafrones u otros envases semejantes	Litro	0.039
E	Aguas minerales, naturales, carbonatadas o no	Litro	Libre.
282	Azafrán, alazor y flores de Tobar	Kilogramo	8.00
298	Abanicos	Ad valorem	39 %

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veinte artículos que integran este Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en La Habana el día 6 de julio de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Unión Ganadera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Unión Ganadera, S. A.» de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951:

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General, y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Unión Ganadera, Sociedad Anónima» con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a «Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» a levantar los depósitos necesarios constituidos por la Entidad para solicitar ampliación de inscripción al ámbito nacional que no le fué concedida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la «Mutualidad Panadera de Barcelona y su provincia» por la que solicita la devolución de los depósitos constituidos con objeto de solicitar la ampliación del ámbito provincial en que trabaja a todo el territorio nacional ampliación que no le fué concedida por considerarse insuficientes dichos depósitos:

Vistos asimismo el informe favorable de la Sección de Accidentes de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado liberando los depósitos necesarios constituidos en el Banco de España de Barcelona, por la mencionada Entidad, bajo resguardos números 11 445, 11 446, 11 447 y 11 449 por un importe nominal de pesetas 375 000 de Deuda Amortizable 4 por 100 y cédulas de Crédito Local, que se entregarán a la Entidad peticionaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos de «Aura, S. A.», Compañía de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Aura, S. A.», Compañía de Seguros con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta

que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras:

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo primero, apartado A) el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Aura, S. A.», Compañía de Seguros, celebrada el 21 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza a «La Preservatrice» la devolución del excedente de los depósitos afectos a cobertura de sus reservas técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «La Preservatrice», en el que solicita la devolución del exceso de depósitos afectos a la cobertura de sus reservas técnicas, por un importe total efectivo de 1.119.185 pesetas, que se halla representado por los resguardos del Banco de España números 11.774, 14.537, 14.557, 14.632, 12.132 y 15.725:

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección de Accidentes de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar con esta fecha la devolución del excedente indicado que fué solicitada por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «La Preservatrice».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede a «Nacional Suíza», Compañía Anónima de Seguros, el cambio de afectación de sus depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «Nacional Suíza», en el que solicita la anulación por el Banco de España Barcelona, de los resguardos números 8.672, 8.671, 8.673 y 9.762, representativos del depósito de 827 500 pesetas nominales que fué constituido a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del número 1 de la Orden ministerial de 11 de junio de 1943 («Riesgos Especiales de Guerra»), librándose en sustitución de los mismos otros dos resguardos de depósitos en igual clase de valores que los anulados, por importe de 565 000 y 262 500 pesetas nominales, respectivamente los cuales quedarán afectos, el primero, a depósito necesario de inscripción (Ramo de

Transportes) y el segundo, a cobertura de sus reservas legales:

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección de Accidentes y Transportes de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar con esta fecha el cambio de afectación de los indicados depósitos, debiendo quedar sustituidos los mismos en la forma que se indica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Villamesías (Cáceres).

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Calvo Suero, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 22 de junio de 1951 sobre rescisión de contrato de arrendamiento de fincas rústicas sitas en el término municipal de Villamesías (Cáceres) ha dictado sentencia con fecha 23 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción por razón de la materia para conocer de la demanda formulada por doña Rosa Calvo Suero contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de junio de 1951.»

En su virtud, y no concurriendo en este caso ninguna de las causas de excepción que podrían motivar resolución contraria,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que se publique el fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio en turno ordinario de traslados.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 12 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13) por la que se anunciaba concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo, para provisión de vacantes en los

Servicios Centrales y Provinciales, en turno ordinario de traslados.

Este Ministerio, conforme con dicha Orden y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos siguientes:

Don Demetrio Bouso Martín-Urda, Auxiliar Mayor de primera clase, con destino en el Gobierno Civil de Toledo, a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, en situación de supernumerario, según el artículo quinto de la Ley de 15 de julio pasado.

Doña Juliana Concepción Sanz Benito, Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Soria, al de Valladolid; y

Doña Concepción Guíjarro Agero, Auxiliar de segunda clase en la Delegación Gubernativa de Ceuta al Gobierno Civil de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último, para aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes:

Para Oviedo, al muy ilustre señor don Eduardo Grossi Hevia, Canónigo de la S. I. C. de Oviedo, y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo.

Para Salamanca, a don Joaquín Martín Báez, Alcalde de Ciudad Rodrigo, y a don José María Garmona Fernández, Alcalde de Pedrosillo el Ralo, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil; a don Luis López Merlo, como Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador; a don Fernando Peláez de las Heras, como representante de la Caja de Ahorro, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial de Fuenterrabía (Gulpúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niñas de la Escuela Nacional mixta parroquial de la de Santa María, de Fuenterrabía (Gulpúzcoa); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la

transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en unitaria de niñas (parroquial) la Escuela mixta de igual carácter que, con fecha 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre) fué concedida a la de Santa María, de Fuenterrabía (Gulpúzcoa). Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se concede a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio el derecho a optar a una de las dos cátedras de «Contabilidad» o «Contabilidad aplicada» del nuevo plan de estudios.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Orden ministerial de 13 de los corrientes que en el año académico 1954-55, se amplien las enseñanzas del periodo técnico del plan de estudios de la carrera Mercantil aprobados por Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) al cuarto curso del Grado Pericial y primero del Profesional van a tener desarrollo en el próximo curso la mayor parte de las disciplinas que integran las Cátedras de «Contabilidad» y «Contabilidad aplicada» por lo que se hace conveniente acoplar a los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio a una u otra de dichas Cátedras, al igual que se hizo con los de Cálculo Comercial.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de la autorización que me confiere la segunda de las disposiciones finales de Decreto de 23 de julio citado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Catedráticos numerarios que actualmente desempeñen las Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio podrán optar por el desempeño de una de las dos de esta especialidad «Contabilidad» o «Contabilidad aplicada» establecidas en el vigente plan de Enseñanzas de la carrera de Comercio sancionado por Decreto de 23 de julio de 1953.

2.º La opción habrá de ser comunicada por los interesados mediante escrito que deberán elevar a este Ministerio antes del día 25 del próximo mes de agosto a través de la Dirección de la Escuela correspondiente a cuyo efecto ésta dará conocimiento al interesado en el plazo más breve posible de lo dispuesto en esta Orden.

3.º No obstante lo prevenido en el punto primero de la presente, y por inexistencia de dotaciones suficientes, los Catedráticos comprendidos en ella vendrán obligados a explicar todas las materias integrantes de las dos Cátedras referidas, hasta la provisión de la no elegida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al mecánico ajustador de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don José Ruano Marín.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Mecánico ajustador de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don José Ruano Marín.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Ruano Marín con efectos de 21 de los corrientes y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín Navarrete Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el Informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox al Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza don Martín Navarrete Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a don Jaime Hernández Noda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el Informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza al Profesor don Jaime Hernández Noda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
4.153	28.493	D. ^a María Esther Contreras Martín.	4.232	28.572	D. ^a Antonia García Quelle.
4.154	28.494	D. ^a Purificación Martínez Fernández.	4.233	28.573	D. ^a María Dolores Córdoba del Amo.
4.155	28.495	D. ^a María Velasco de Frutos.	4.234	28.574	D. ^a Concepción González Becerra.
4.156	28.496	D. ^a María Rosario García Blanco.	4.235	28.575	D. ^a Celestina García Unquera.
4.157	28.497	D. ^a María Esther Sánchez Urrutia.	4.236	28.576	D. ^a Pura Pérez Rodríguez.
4.158	28.498	D. ^a Leocadia Juanmarti Baraut.	4.237	28.577	D. ^a Inocencia Herrero Lozano.
4.159	28.499	D. ^a Rosalia Soto Seoane.	4.238	28.578	D. ^a Amparo García García.
4.160	28.500	D. ^a Dulce María Pérez Rodríguez.	4.239	28.579	D. ^a María Teresa Bobes Naves.
4.161	28.501	D. ^a María Teresa Cruz Lamata.	4.240	28.580	D. ^a Josefa Torre Temprano.
4.162	28.502	D. ^a María Angeles Barallo Villar.	4.241	28.581	D. ^a Prima Ballesterero Ariño.
4.163	28.503	D. ^a Luisa Gamiz García.	4.242	28.582	D. ^a Socorro Paulina Gómez Flores.
4.164	28.504	D. ^a Pascuala Montserrat Blasco Fuertes.	4.243	28.583	D. ^a Felicitas Martín Martín.
4.165	28.505	D. ^a María Elena Miranda Ezcurrea.	4.244	28.584	D. ^a Carmen García Lamollá.
4.166	28.506	D. ^a Victoria López Carramiñana.	4.245	28.585	D. ^a Tortensia Iglesias Blanco.
4.167	28.507	D. ^a María Carmen Frías Sáez.	4.246	28.586	D. ^a María Carmen Gonzalvo Villacampa.
4.168	28.508	D. ^a Adelaida Sastre Martín.	4.247	28.587	D. ^a María Dolores Vila Millet.
4.169	28.509	D. ^a Pilar Solenchs Camps.	4.248	28.588	D. ^a Teresa Rey Aparicio
4.170	28.510	D. ^a Pilar Gómez Prior.	4.249	28.589	D. ^a María Pérez Bande.
4.171	28.511	D. ^a María Teresa López Bervel.	4.250	28.590	D. ^a Concepción Juárez Benéitez.
4.172	28.512	D. ^a Bernardina M. ^a Magdalena Fernández Ibán.	4.251	28.591	D. ^a María Gloria Cascos Ordóñez.
4.173	28.513	D. ^a María Pilar Pomar Tortajada.	4.252	28.592	D. ^a Felisa Sanz Cubo.
4.174	28.514	D. ^a Catalina Jiménez Jiménez.	4.253	28.593	D. ^a Leocadia Ares Vazquez.
4.175	28.515	D. ^a María Luisa González Alvarez.	4.254	28.594	D. ^a Cristina Giménez Corvera.
4.176	28.516	D. ^a Ana Calvillo González.	4.255	28.595	D. ^a Ana María Roig Plaja.
4.177	28.517	D. ^a Aurelia Pilar Vallejo Gutiérrez.	4.256	28.596	D. ^a Aurora Tadeo Tadeo.
4.178	28.518	D. ^a María Concepción Salán Gómez.	4.257	28.597	D. ^a María Claudia Gistáin Mora.
4.179	28.519	D. ^a Amparo Toledo Evangelio.	4.258	28.598	D. ^a Natividad Herradón Avlla.
4.180	28.520	D. ^a María Dolores Sanclemente Montes.	4.259	28.599	D. ^a María Amparo Casado Casado.
4.181	28.521	D. ^a Carmen Ferreirós Fernández.	4.260	28.600	D. ^a Elisenda Almeida Sánchez.
4.182	28.522	D. ^a María Belén Gómez Talavera.	4.261	28.601	D. ^a Joaquina Luengo Lara.
4.183	28.523	D. ^a María Mercedes Oronoz Pascual.	4.262	28.602	D. ^a María Martina Alcolea Gracia.
4.184	28.524	D. ^a Francisca Fernández Ibán.	4.263	28.603	D. ^a María Luisa González San Miguel.
4.185	28.525	D. ^a Basillides Salazar Rodríguez.	4.264	28.604	D. ^a María Piedad Alonso Alonso.
4.186	28.526	D. ^a Luisa Rovira Carol.	4.265	28.605	D. ^a Elvira Alvarez Blanco.
4.187	28.527	D. ^a Carmen Belda Carbonell.	4.266	28.606	D. ^a María Teresa Brotóns Berbegal.
4.188	28.528	D. ^a María Pilar Ugarte Ibarregui.	4.267	28.607	D. ^a Esperanza Pastor Jiménez.
4.189	28.529	D. ^a Carmen Aracil Salas.	4.268	28.608	D. ^a Josefa García de la Mata.
4.190	28.530	D. ^a Juana Herrero Ferrero.	4.269	28.609	D. ^a María Carmen Adelaida Sandín Torresano.
4.191	28.531	D. ^a Antonia García Coll.	4.270	28.610	D. ^a Aurora Laya Pérez.
4.192	28.532	D. ^a Angela Hernández Santos.	4.271	28.611	D. ^a Consuelo Montesino Castelló.
4.193	28.533	D. ^a Amalia Pérez García (reingresada).	4.272	28.612	D. ^a Ana María Izquierdo Mata.
4.194	28.534	D. ^a Rosario Rodríguez Insunza.	4.273	28.613	D. ^a Asunción Gallego Huerta.
4.195	28.535	D. ^a Francisca Jurado Dacosta.	4.274	28.614	D. ^a María Luisa Rico Toro.
4.196	28.536	D. ^a María Milagros Sánchez Rebolgar.	4.275	28.615	D. ^a Fidela García Fernández.
4.197	28.537	D. ^a Blasa Puivecino Taulés.	4.276	28.616	D. ^a María Josefa Saralegui Yaben.
4.198	28.538	D. ^a Asunción Hernández Estévez.	4.277	28.617	D. ^a Carmen Añooveros Conejos.
4.199	28.539	D. ^a Eulalia Carrera Montes.	4.278	28.618	D. ^a Teresa Victoria González Mediavilla.
4.200	28.540	D. ^a María Esther Redondo Camarero.	4.279	28.619	D. ^a Juliana Real Fernández.
4.201	28.541	D. ^a M. ^a Paz Purificación Gonzalo Marina.	4.280	28.620	D. ^a Carmen Ortega Valle.
4.202	28.542	D. ^a Adela García González.	4.281	28.621	D. ^a Elvira Aberasturi Mendizábal.
4.203	28.543	D. ^a María Aida Alba Menéndez.	4.282	28.622	D. ^a Araceli Berdiel Gracia.
4.204	28.544	D. ^a Imelda Villarroel Fernández.	4.283	28.623	D. ^a Vicenta Paños Lozano.
4.205	28.545	D. ^a María Jesús González Díaz.	4.284	28.624	D. ^a María Piedad Bravo Merino.
4.206	28.546	D. ^a María Esperanza Valero Morales.	4.285	28.625	D. ^a María Concepción Mendaza Balza.
4.207	28.547	D. ^a Paula Marcelina de Santos Alvaro.	4.286	28.626	D. ^a Olga Carballude Fernández.
4.208	28.548	D. ^a Dolores Alvarez Méndez.	4.287	28.627	D. ^a Donatila Alecha Andueza.
4.209	28.549	D. ^a Hortensia Núñez Rodríguez.	4.288	28.628	D. ^a Carmen Salas Alcusón.
4.210	28.550	D. ^a Teresa Sanmartí García.	4.289	28.629	D. ^a Candelas Santamaría Martín.
4.211	28.551	D. ^a María Angeles de Diego Vicente.	4.290	28.630	D. ^a Dolores Losada Rodríguez.
4.212	28.552	D. ^a María Carmen García Carrasco.	4.291	28.631	D. ^a Teresa Fábregas Aldosa.
4.213	28.553	D. ^a Jacoba Josefa Niembro Simón.	4.292	28.632	D. ^a Consuelo Carmen García Cabafas.
4.214	28.554	D. ^a Eloísa Miguel Sastre.	4.293	28.633	D. ^a María Asunción Pérez Martínez.
4.215	28.555	D. ^a María Adela Lorenzo Rodríguez.	4.294	28.634	D. ^a Carmen Sansegundo Chust.
4.216	28.556	D. ^a Josefa Dalia Redolar Ortí.	4.295	28.635	D. ^a Vicenta Fernández Sáenz.
4.217	28.557	D. ^a Antonia Barceló Gayá.	4.296	28.636	D. ^a Irene Bartolomé Bartolomé.
4.218	28.558	D. ^a Isabel Estartus Tobella.	4.297	28.637	D. ^a Marina Barrio Villena.
4.219	28.559	D. ^a María Angeles García Carnicer.	4.298	28.638	D. ^a María Desamparados Greses Ridaura.
4.220	28.560	D. ^a Encarnación Mesonero de Dios.	4.299	28.639	D. ^a Margarita Rodríguez Pérez.
4.221	28.561	D. ^a Clemencia Miranda Plulachs.	4.300	28.640	D. ^a Carmen Corvera Ruiz.
4.222	28.562	D. ^a María Teresa González Alvarez.	4.301	28.641	D. ^a María Luisa García Andrade.
4.223	28.563	D. ^a Emerenciana Vicente Martín.	4.302	28.642	D. ^a M. ^a Dolores Ochandorena Miquelarena.
4.224	28.564	D. ^a Leonila Lera Cuesta.	4.303	28.643	D. ^a María Josefa Vergara Oñativia.
4.225	28.565	D. ^a Ana María Calvo García.	4.304	28.644	D. ^a Luisa Garrido Llamas.
4.226	28.566	D. ^a María Carmen Díez Velasco.	4.305	28.645	D. ^a Carmen Sanz Martínez.
4.227	28.567	D. ^a María Victorina Manero Gómez.	4.306	28.646	D. ^a Sira Díaz Folgoso.
4.228	28.568	D. ^a Agueda Almansa Tirado.	4.307	28.647	D. ^a María González Alonso.
4.229	28.569	D. ^a Lorenza Amparo Martínez Hortelano.	4.308	28.648	D. ^a Dolores Fernández Villahoz.
4.230	28.570	D. ^a María Rosario Vajarro Bernádez.	4.309	28.649	D. ^a Dolores Medina Marrero.
4.231	28.571	D. ^a María Angeles González Represa.	4.310	28.650	D. ^a Desamparados Rodríguez Rutea.
			4.311	28.651	D. ^a Cirera Díez Camino (reingresada).

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se concede a don Angel Torres Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Angel Torres Alonso; y

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Avila, a la que se adhieren diversas Corporaciones y particulares, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Torres Alonso, Médico Director de la Beneficencia Provincial, por los méritos servicios prestados durante más de cuarenta años, con abnegación, sacrificio e indudable trascendencia en el orden social, por cuanto la constante labor realizada por el interesado se extendió de un modo notable a innumerables trabajadores económicamente débiles que se vieron atendidos gratuitamente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Torres Alonso, previstos en los apartados d), g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Angel Torres Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Solsona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cervera (Lérida) del 26 de septiembre al 3 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del

pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Villarreal de Urrechua, del 18 al 26 de septiembre y del 7 al 14 de diciembre; Zarauz, del 15 de agosto al 15 de septiembre, y Zumárraga, del 14 al 22 de agosto y del 12 al 21 de diciembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Barcelona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Clemente de Llobregat del 10 al 13 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Badajoz, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Fuente de Cantos del 13 de agosto al 12 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Barbastro, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Barbastro del 15 de agosto al 10 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Avila, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en El Real de San Vicente (Toledo) del 1 al 25 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en las localidades y fechas si-

guientes: Villafranca, del 8 de septiembre al 8 de octubre; Alzorritz, los días 3, 4 y 5 de octubre; Eslava, del 28 de septiembre al 2 de octubre; Arguedas, del 11 al 19 de septiembre, y Artajona, del 5 al 26 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Salvador del Valle del 5 de agosto al 5 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Porreras del 26 de agosto al 26 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Oviedo del 1 al 30 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y La Calzada, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Miranda de Ebro del 8 al 28 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mendigorria del 10 al 30 de agosto del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudead. H. huertanos; D. dots; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado: — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en la que se comi- enció el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Alejandro del Valle Benítez ...	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	27- 3-54	Málaga.
Bienvenido de la Torre Sanz ...	Celador Telecomunicación.	6.859.99	60 por 100 ...	11.433.32	23- 3-54	Guadalajara.
Juan Victoriano Lozano Calvo...	Inspector Veterinario ...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	24- 3-54	Badajoz.
Antonio Alcalde y Beizunco ...	Jefe Pericial Aduanas ...	35.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	22- 2-54	Vizcaya.
Antonio Salmerón González ...	Jefe Admón Telégrafos...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	24- 3-54	Murcia.
Santiago López Sánchez ...	Jefe Admón Telégrafos...	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	25- 3-54	Murcia.
Jose María Romero Acosta ...	Ayudante Mayor O. P. ...	17.248.00	80 por 100 ...	21.560.00	25- 3-54	Sevilla.
José Píol Gutiérrez ...	Aux de la Maestranza ...	6.300.00	—	—	2- 2-54	Cádiz.
Alfonso Tajuelo Borejón ...	Comisario Policía ...	12.740.00	40 por 100 ...	31.850.00	18- 4-54	Madrid.
Roberto Sánchez Fuentes ...	Jefe Admón Hacienda ...	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	30- 3-54	C. Real.
Mariano Cubas Martín ...	Jefe 1.ª asc Hacienda ...	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	7- 4-54	Madrid.
Maria de los Dolores Rodríguez del Río Puente ...	Mayor Superior M Aire...	2.400.00	20 por 100 ...	12.000.00	28-12-50	Madrid.
Ricardo González Pons ...	Farmacéutico Jefe Guinea Española ...	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	1- 2-54	Madrid.
Benedicto Allaga Antequera ...	Jefe Admón Hacienda ...	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	1- 4-54	C. Real.
Ángel Garrido Ramos ...	Jefe Mayor Aduanas ...	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	28- 2-54	Tarragona.
Joaquín Murga Zubiri ...	Jefe Mayor Pericial Aduanas ...	25.480.00	80 por 100 ...	31.850.00	28- 2-54	Gupúzcoa.
Carlos Abad Andaluze ...	Celador Forestal ...	8.493.32	80 por 100 ...	10.616.66	1-12-53	Soria.
Ginés de las Heras Moreno ...	Secretario Justicia Municipal ...	13.066.65	80 por 100 ...	16.333.32	24- 1-54	Zamora.
Juan María Bernado de Quirós Rodríguez ...	Jefe Superior Correos ...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	11- 3-54	Zamora.
Juan Miras Gómez ...	Jefe Negdo 1.ª clase ...	14.092.00	80 por 100 ...	17.616.00	1- 7-53	Palencia.
Adolfo Villariz Lahoz ...	Jefe Admón. O. Públicas...	19.898.66	80 por 100 ...	24.873.33	12- 8-53	Teruel
Leonardo Sainz de Baranda y Novales ...	Montero de Cámara ...	3.733.32	80 por 100 ...	4.666.66	28- 2-54	Madrid.
Esteban Calleja Herreros ...	Maestro Taller A Oficios.	7.186.66	40 por 100 ...	17.966.66	15- 2-54	Sevilla.
Antolín González González ...	Celador Forestal ...	4.573.32	40 por 100 ...	11.433.32	22- 2-54	León.
Manuel Pérez Fortea ...	Jefe Admón. Cuerpo Colonial ...	13.000.00	80 por 100 ...	16.250.00	15-12-53	Zaragoza.
Isidro Sánchez Albórniz y Esquer Nieto Moranchel Sanz ...	Jefe Admón. 1.ª asc. E. N. Portero Ministerios Civiles	21.429.32 11.760.00	80 por 100 ... 80 por 100 ...	26.786.66 14.700.00	6- 9-54 21- 3-54	Barcelona. Santander.
Maria de las Mercedes Sánchez Rodríguez ...	Aux. Mayor Telecomunic. Guardia de Seguridad ...	5.488.00 1.500.00	40 por 100 ... Mínimo ...	13.720.00 3.250.00	1- 4-54 6- 3-53	Baleares. Barcelona.
José Antonio Ortiz Asensio ...	Jefe Sup. E. Nacional ...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	1- 2-54	Granada.
Trinidad Yáñez Rodríguez ...	Jefe Sup. E. Nacional ...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	11-11-53	Madrid.
Eugenio Rodríguez Gutiérrez ...	Comisario Policía ...	15.924.99	60 por 100 ...	28.541.66	26- 9-53	Madrid.
Vicente Beilido y Carreras ...	Jefe Negdo Telégrafos...	2.400.00	40 por 100 ...	6.000.00	28-10-52	Vallencia.
José Camps Cámara ...	Mayor Señales Marítimas...	19.898.66	80 por 100 ...	24.873.33	1- 1-54	Cartagena.
Manuel Abellán Larios ...	Obrero Mza. Armada ...	3.412.50	—	—	1- 1-54	Madrid.
Carlos Serrano Calzada ...	Jefe Admón Hacienda ...	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	26- 3-54	Madrid.
Cásmiro Rodríguez Fuertes ...	Portero Ministerios Civiles	2.286.66	20 por 100 ...	11.433.32	6- 4-54	Madrid.
Jorge de la Cueva Orejuela ...	Jefe Admón Catastro ...	17.248.00	80 por 100 ...	21.560.00	6- 4-54	Madrid.
Antonio Ballesteros Fernández...	Pte. Cuerpo Ings Montes.	32.666.65	80 por 100 ...	40.833.32	14- 3-54	Madrid.
Juan Casas Pimentel ...	Starlo. Justicia Municipal	15.469.99	60 por 100 ...	25.783.33	27-11-52	Lugo.
Eulalia Sintés Carbó ...	Aux. Mayor Telégrafos...	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	1- 4-54	Baleares.
Pascual González Silva ...	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100 ...	14.700.00	27- 3-54	Almería.
Francisco Moreno Nieto ...	Subalterno Correos ...	8.820.00	60 por 100 ...	7.700.00	23-1-54	Alicante.
Marcos Natalio Aceña Padilla ...	Aux. Minas Almadén ...	10.192.00	80 por 100 ...	12.740.00	8- 4-54	C. Real.
José Trujillo Caballero-Pastilla...	Capataz Telecomunic. ...	10.453.32	80 por 100 ...	13.066.66	1- 3-54	C. Real.
Juan Manjón Planas ...	Cartero Urbano ...	8.190.00	60 por 100 ...	13.650.00	3-12-53	Barcelona.
Enriqueta Crespo Pérez ...	Profesora Conserv. M.ª ...	3.920.00	40 por 100 ...	9.800.00	18- 2-54	Ciudad.
Ángel Peragón Castellanos ...	Agente Judicial ...	2.800.00	80 por 100 ...	3.500.00	2- 2-54	Jáen.
Hermenegildo Alvarez Fernández	Cartero Urbano ...	3.033.33	40 por 100 ...	7.583.33	17- 9-53	Jerez Front.
Francisco Benito Rico ...	Jefe Sup. Correos ...	22.866.65	80 por 100 ...	28.583.32	24- 3-54	Madrid.
José M.ª Fernández-Piñar Rocha	Profesor Esc A Oficios...	9.146.66	40 por 100 ...	22.866.66	3- 3-54	Granada.
Ricardo López Pérez ...	Jefe Admón. Telecomunic.	21.429.32	80 por 100 ...	26.786.66	4- 4-54	Teruel
Antonio Herrera Pérez ...	Secret. Justicia Comarcal.	9.333.32	80 por 100 ...	11.666.66	17- 2-54	Sevilla.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO						
González González Bernardina	Maestra Nacional ...	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	30-1 -54	Orense
Encarnación Vistuer Susin ...	Idem ...	8.112.00	60 por 100 ...	13.520.00	30-12-53	Pulpiva.
Jesús E Garrido Hueto ...	Maestro Nacional ...	18.666.65	80 por 100 ...	23.333.32	7- 4-54	Álava
Agustín Esteban Cristóbal ...	Idem ...	17.296.65	80 por 100 ...	21.583.32	21- 3-54	Salamanca.
Francisco Ruiz Gallegos ...	Idem ...	12.168.00	80 por 100 ...	15.210.00	16- 2-54	Granada.
Andrea Montoya García ...	Maestra Nacional ...	13.104.00	80 por 100 ...	16.380.00	18- 2-54	Burgos.
Petra Huarte Eneriz ...	Idem ...	17.266.65	80 por 100 ...	21.583.32	1- 2-54	Naturra.
Antonio de Miguel Andrés ...	Maestro Nacional ...	6.552.00	40 por 100 ...	16.380.00	18- 1-54	Burgos.
Fidelia Lorenzo Carrión ...	Maestra Nacional ...	8.112.00	60 por 100 ...	13.520.00	16-10-53	Valladolid.
Cecilia Richar Garvisu ...	Idem ...	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	2- 3-54	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
María de los Remedios Sanchez Martín	Maestra Nacional	20.533.28	80 por 100	25.666.66	30- 3-54	Salamanca.
Julia Antequera Donis	Idem	18.666.65	80 por 100	23.333.32	6- 3-54	Cáceres.
Cecilio Soria Hurtado	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	2- 2-54	Cáceres.
Dario Blanco Cabeza	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	6- 1-54	Madrid.
Margarita Casado Gila	Maestra Nacional	20.533.28	80 por 100	25.666.66	28- 2-54	Madrid.
Benito Tapia Tapia	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	22- 3-54	Madrid.
Demetrio García González	Idem	12.168.00	80 por 100	15.210.00	16-10-53	Valladolid.
Enriqueta Cárdenas Sevilla	Maestra Nacional	18.666.65	80 por 100	23.333.32	1- 3-54	Málaga.
Modesta Gutiérrez Conde	Idem	9.333.32	80 por 100	11.666.66	25- 2-54	Burgos.
Antonio Delgado Corbatón	Maestro Nacional	12.168.00	80 por 100	15.210.00	1- 4-54	Castellón.
Teresa Pedrero Viñas	Maestra Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	16- 2-54	Lérida.
Juan M. Bautista Monterreal	Maestro Nacional	16.224.00	80 por 100	20.280.00	5-12-53	Jaén
Inocencio Muñoz de Ponga	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	20- 2-54	León
Consuelo Pardos Traid	Idem	16.224.00	80 por 100	20.280.00	17- 2-54	Zaragoza.
Felisa Lafoz López	Maestra Nacional	8.112.00	80 por 100	10.140.00	26- 3-54	Guadalajara.
Casilda Roda Guixot	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	4- 1-54	Málaga.
Tomasa Fernández Agradados	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	8- 3-54	Madrid.
Andrés de Francisco Amigo	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	25- 3-54	Madrid.
Agapito Alvarez Palacin	Idem	18.666.65	80 por 100	23.333.32	17- 3-54	Burgos.
Ignacio Lorenzo Bollo	Idem	18.666.65	80 por 100	23.333.32	3- 2-54	Zamora.
Manuela Paulina Cascarosa Cardona	Maestra Nacional	11.520.00	80 por 100	14.400.00	20- 5-53	Jaén.

PENSIONES CIVILES

Bienvenida Hernández Manrique (viuda)	Agente judicial	1.500.00	Por sueldo...	8.341.66	3- 7-53	Logroño.
Leonor García Rodríguez (V.)	Jefe Hacienda	5.390.00	4.ª parte	21.560.00	11- 1-54	Madrid.
Antonia González Lamelas (V.)	Ingeniero Agrónomo	7.145.83	4.ª parte	28.583.32	25- 2-54	Valladolid
Maria Dolores Palla Sola (V.)	Profesor Auxiliar	3.500.00	4.ª parte	14.000.00	2- 1-54	Granada.
Segunda Pérez García (V.)	Celador Telecomunic.	2.654.16	4.ª parte	10.616.66	11- 2-53	León.
Patrocinio Pérez García (V.)	Portero	3.033.33	4.ª parte	12.133.33	12- 1-54	Madrid.
María Capón Moreira (V.)	Jefe Aduanas	7.393.75	4.ª parte	29.575.00	18- 7-53	Madrid.
Josefa Calvo Rubio (V.)	Guardia Seguridad	1.000.00	3.ª parte	3.000.00	23-10-53	Sevilla
Aná Cruz García (V.)	Cartero	3.412.50	4.ª parte	13.650.00	12- 5-53	Málaga.
M.ª Auñación Gasca Padilla (V)	Jefe Correos	5.880.00	4.ª parte	23.520.00	10- 2-54	Zaragoza.
Manuela Aranda Villa (V.)	Cartero Urbano	2.000.00	Por sueldo	7.200.00	22- 1-54	Córdoba.
Victoria Cárdenas Domínguez (viuda)	Auxiliar M del Aire	2.400.00	4.ª parte	9.600.00	21-11-48	Madrid.
Antonia Lima Arias (H.)	Jefe Hacienda	3.600.00	4.ª parte	14.400.00	1- 3-54	Madrid
Ernesta Diaz Puñeiro (H.)	Alguacil Juzgado	666.66	3.ª parte	2.000.00	21-11-49	La Coruña.
Purificación Fernández Fernández (V.)	Inspector Policía	3.150.00	15 por 100	21.000.00	21- 1-54	Lugo.
Antonia Tarazona Serra (V.)	Profesor Artes y Oficios	3.300.00	4.ª parte	13.200.00	27-10-53	Barcelona.
Maria Romero Marmol (V.)	Cartero Urbano	1.500.00	Por sueldo	9.800.00	2- 2-54	Córdoba.
M.ª Concepción Rodríguez Pastor (viuda)	Inspector Policía	5.250.00	4.ª parte	21.000.00	8- 3-54	Logroño.
Antonia Navarro Afonso (V.)	Secretario Juzgado	2.000.00	3.ª parte	6.000.00	24- 7-53	Las Palmas.
Araceli Hernández Cerezo (V.)	Ayudante Catastro	5.390.00	4.ª parte	21.560.00	6- 3-54	Zamora.
Maria Marco Sancho (V.)	Cartero Urbano	2.000.00	Por sueldo	7.200.00	22- 3-54	Madrid
Pilar Marimón Santaló (V.)	Secretario Justicia	6.250.00	4.ª parte	25.000.00	22-11-53	Barcelona.
Dolores Campos Brotos (V.)	Prof. Mercantil Hacienda	2.000.00	Por sueldo	7.200.00	10- 2-54	Alloante.
Isabel García Bermejo (V.)	Cartero Urbano	2.000.00	4.ª parte	8.000.00	12- 3-54	Cáceres.
Salud Bernal López (V.)	Capataz Telégrafos	1.500.00	3.ª parte	4.500.00	11- 2-54	Murcia.
Antonia Corpas Díaz (V.)	Cartero Urbano	3.412.50	4.ª parte	13.650.00	20- 2-54	Sevilla
Vial Castells (H.)	Ingeniero Industrial	2.750.00	4.ª parte	11.000.00	17-11-53	Barcelona.
Pilar Anta Novoa (V.)	Fiscal Audiencia	4.312.50	4.ª parte	17.250.00	26- 4-53	Orense
Maria Abcal López (V.)	Capataz Mayor	1.819.99	15 por 100	12.133.33	24- 5-51	La Coruña.
Sofía Barnero Terán (V.)	Jefe Correos	4.550.00	4.ª parte	18.200.00	15-12-53	Valladolid.
Segunda Bueso Cebriano (V.)	Celador Telecomunic.	2.858.33	4.ª parte	11.433.32	24- 1-54	Salamanca.
Aurora Otero Vallejo (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.390.00	4.ª parte	21.560.00	26- 1-54	Huelva.
Damiana Matilde Molina Reina (huérfana)	Cartero Urbano	1.166.36	3.ª parte	3.500.00	22-11-51	Córdoba.
Natividad Prieto Rey (V.)	Cartero Urbano	3.266.66	4.ª parte	13.066.66	29- 1-54	Córdoba.
Bienvenida Masía López (V.)	Portero Mayor	4.083.33	4.ª parte	16.333.32	14- 1-54	Barcelona.
Dolores Martínez Pazos (H.)	Torreño Faros	1.420.00			27-11-51	La Coruña.
Nebreda Carazo (H.)	Celador forestal	1.333.33			28- 6-53	Burgos.
Crescencia Sancho Macías (H.)	Guardia Seguridad	500.00	1/2	1.000.00	8- 2-54	Madrid.
Carmen Redondo Bucero (H.)	Jefe Correos	2.500.00	3.ª parte	3.000.00	22-12-53	Madrid
Manuela Lobeiras García (V.)	Peón Maestranza	2.225.00	4.ª parte	10.000.00	5-11-53	La Coruña.
Clara Gimeno Algora (H.)	Jefe Telecomunicaciones	3.940.00	1/2	5.880.00	3- 1-54	Vigo.
M.ª Teresa Blat Miralles (V.)	Médico Forense	1.800.00	4.ª parte	23.520.00	23- 2-54	Palencia.
Aurora Bustamante Ibáñez (V.)	Sobrestante Mayor	6.696.66	15 por 100	12.000.00	25- 2-54	Valladolid.
M.ª Carmen Barerola Sancho (huérfana)	Jefe Hacienda	2.000.00	4.ª parte	26.786.66		
Leocadia Guerrero Velasco (V.)	Cartero Mayor	1.666.66	3.ª parte	5.000.00	22-12-53	Murcia.
Cristina Cabas Alcea (V.)	Jefe Gobernación	2.400.00	4.ª parte	9.600.00	7- 3-54	Jaén.
M.ª Carmen Barerolal Cabezuolo (viuda)	Capataz Forestal	2.000.00	3.ª parte	6.000.00	13- 1-54	Ceuta.
Mariana Sola Ferrer (V.)	Auxiliar Numerario	2.000.00	4.ª parte	8.000.00	10- 3-54	Albacete.
Emiliana Villaverde García (V)	Portero	1.166.66	3.ª parte	3.500.00	20- 3-54	Barcelona.
Encarnación Alvarez Gómez (V)	Profesor Ciego E N	2.125.00	4.ª parte	8.500.00	17- 7-53	Madrid.
Maria Baeza Aranda (V.)	Ayudante O Publicas	3.640.00	4.ª parte	14.560.00	2- 3-54	Madrid.
Maria Valentín Fernández (H.)	Auxiliar Hacienda	833.33			25- 7-53	Ceuta.
Carmen Soriano Durba (V.)	Cartero Urbano	3.675.00	4.ª parte	14.700.00	6-10-52	Madrid.
Isabel Martín Sánchez (V.)	Empleado Real Casa	637.50	3.ª parte	1.912.50	27- 2-54	Barcelona.
					2- 3-54	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo resultador — Pesetas	Fecha de que ranean el pago	Presencia en que se domicilió el pago
Angustias Sanz Perea (V.)	Jefe Telecomunicaciones..	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	6-11-53	Madrid.
Amaha Gutierrez de la Vega (V.)	Ingeniero Agronomo	4.000,00	Resolución ..	3.454	4-10-48	Cartagena.
Cortes Pechina (H.)	Aux. Telecomunicaciones..	3.640,00	4.ª parte	16.000,00		
Eabina Checa Gil (V.)	Jardinero Facultad Med..	2.329,16	4.ª parte	14.560,00	18-10-53	Madrid.
Josefa Guvaca Ledesma (V.) ..	Cartero Urbano	3.033,33	4.ª parte	9.316,66	26- 2-53	Madrid.
Manuela Rodriguez Gil (H.)	Oficial Catastro	1.000,00		12.133,33	9- 3-54	Málaga.
Florentina Alvarez Soto-Jove (V.)	Magistrado Propiedad	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	18- 8-53	Córdoba.
					4- 3-54	Oviedo.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Ana M ^a Antonia M ^a de las Mercedes Ruiz Dorado (H.)	Maestro Nacional	1.666,66		Trasmisión	10-10-53	Cádiz.
Encarnación Roda Garcia (V.) ..	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	13-12-53	Granada.
Marina de Castro Sobrino (V.) ..	Idem	6.416,66	4.ª parte	25.666,66	23- 2-54	Zamora.
Francisca Arcelus Labaca Manuel y M ^a Lourdes Ortiz de Zaragoza Arcelus (V. y H.) ..	Idem	1.000,00	6/8	1.333,33	13- 9-51	Gulpúzcoa.
Guadalupe Peco Garrobo (V.) ..	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	13 2-54	Madrid.
Nieves y Pilar Jovellar Santamaría (H.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	14- 9-49	Lérida.
Teresa León Rosell (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	2- 1-53	Barcelona.

MESADAS

Petra Nicolás Truchado (V.) ...	Prof. Educación Nacional.	3.611,10	5 mesadas ...	8.666,66	17- 4-54	Madrid.
Gabriela Fernández Fernández (viuda)	Capataz Carreteras	1.171,00	5 mesadas ...	2.810,50	21- 4-54	Guadalajara.
Catalina Mirón García (V.)	Peón Caminero	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	24- 4-54	Almería.
Isabel Torre González (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas ...	1.633,00	24- 4-54	Santander.
Gervasia Fernández Rodríguez (viuda)	Portero	3.402,75	5 mesadas ...	8.166,66	29- 4-54	Madrid.

RETIRADOS DE ALMADEN

Román Idalgo Fernández	Obrero Almadén	900,00	2,50		29- 3-54	C. Real.
Ambrosio Felipe Fabián Benítez.	Obrero Almadén	900,00	2,50		21- 3-54	C. Real.
Carlos Izquierdo Martín	Obrero Almadén	900,00	2,50		19- 3-54	C. Real.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	712.997,17
Idem las Jubilaciones de Magisterio	501.887,68
Idem las Pensiones Civiles	185.302,83
Idem las Pensiones de Magisterio	20.286,65
Idem las Mesadas	10.965,40
Idem los Retirados de Almadén	2.700,00
Total	1.434.139,73

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multa impuestas por la falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que el ganado hubiese respondido en la lidia al trapío necesario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha, tenían, pues, que aportar los ganaderos sancionados, en el recurso de gracia, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podía suceder que no

recordaran con exactitud los datos que debían de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones,

Esta Dirección General acuerda que en lo sucesivo los Veterinarios, una vez pasado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongan el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapío, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si respondieron al trapío necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entregará al Delegado de la Autoridad y el otro quedará a disposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1954.—Rafael Hierro.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando definitivamente las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León, por un presupuesto de contrata de 717.768,98 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Sierra Bermejo, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Eduardo Magdalena Bergia, residente en León, calle del Conde de Sagasta, número 4, que se comprometió a hacer las obras por la cantidad fijada en el presupuesto de contrata de 717.768,98 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Magdalena Bergia de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Que se adjudique definitivamente a don Eduardo Magdalena Bergia, residente en León, calle del Conde de Sagasta, número 4, las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León, por un importe de 717.768,98 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de ampliación y complementarias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 584.471,33 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Sierra Bermejo, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Construcciones Bargar, S. A., residente en Madrid, calle de Alcalá Galiano, número 4, que se compromete a hacer las obras con una baja del 24,11 por 100, equivalente a 140.916,03 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 443.555,30 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Construcciones Bargar, S. A., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a Construcciones Bargar, S. A., residente en Madrid, calle de Alcalá Galiano, número 4, las obras de ampliación y complementarias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, por un importe de 443.555,30 pesetas, que resultan de deducir 140.916,03 pesetas, equivalente a un 24,11 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 584.471,33 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

onde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso, u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

1) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

g) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S..

4.ª Asimismo, será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación, y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carac-

ter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por el concursante y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas, como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio.

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de las plazas, o, de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que normal de su actuación.

en ningún caso se interrumpa el curso

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como mérito preferente, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor número de trabajo, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de seis mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Sección de Formación Profesional

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, dos plazas de Profesor de Medio servicio, vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 18 de junio corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, ni estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos, o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corres-

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emeterio Ruiz Sanchó, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Antonio del Corral Saiz, don Andrés Jaque Amador y don Ramón Ruiz Yuste Sanz, Jefes de Departamento de las Escuelas de San Roque, Nazaret, Carabanchel y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert.

Vocales: Don Bernardino Taberno García y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Chamartín, Canillas y Santa Cristina, respectivamente.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato de Formación Profesional de León)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Trabajo de León.

El Patronato de Formación Profesional de León anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, con sujeción a las siguientes bases:

1.^o La plaza objeto del presente concurso es la de «Maestro de Taller de Electricidad».

2.^o Dicha plaza estará dotada con la remuneración anual de seis mil pesetas (6.000 pesetas).

3.^o Esta remuneración será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de León.

4.^o El número de horas semanales de labor docente será, como mínimo, de treinta y seis.

5.^o Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en Empresas de la localidad, a criterio del Tribunal, pudiendo igualmente acreditarse como mérito la posesión de títulos académicos superiores.

6.^o Presentarán la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de este Patronato, debidamente reintegrada.

b) Certificado del acta de nacimiento, legalizada cuando el interesado haya nacido fuera de la provincia de León.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

e) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que alegue como méritos para el concurso.

f) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Justificante de buena conducta y acreditativo de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado.

7.^o Será obligatoria la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque, su programa de trabajos de taller, en orden graduado, dentro de cada curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza.

8.^o Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán dos:

a) Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una fije el mismo.

b) Un ejercicio escrito sobre tecnología del oficio.

9.^o El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará la correspondiente propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, para que por el Patronato se curse la correspondiente comunicación a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra, en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

a) Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales y muy especialmente en éste de León.

b) Prelación de título profesional en caso de que lo posean.

c) Otros servicios docentes prestados en talleres de la industria oficial o privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias.

13. El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local y Delegado Provincial de Trabajo y Sindicatos, don Jesús Zaera León.

Vicepresidente: Don José Ramón Martínez Martínez, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela de Trabajo de León.

Secretario: Don Manuel Mufiz Rodríguez, Abogado y Secretario de esta Escuela de Trabajo.

Vocales: Don Jesús Alfredo Negro López, Perito Industrial y Jefe de Talleres de esta Escuela de Trabajo.

Don Santiago Calvo Calvo, Perito Industrial y Profesor de la Escuela.

Don José Bueno Ruiz, Maestro de Taller Mecánico de esta Escuela; y

Don José Sanz Santamarta, Maestro de Taller de Ebanistería de esta Escuela.—El Presidente del Patronato.—

Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Resolviendo reclamaciones formuladas a la Orden de 22 del pasado mayo, por la que se fija el orden escalafonal de los Profesores de entrada de Artes y Oficios recientemente ingresados.

Vistas las reclamaciones formuladas a la Orden de 22 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio siguiente), en la que se fija el orden escalafonal de los Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios y aspirantes en expectación de destino, comprendidos en la Orden ministerial de 25 de marzo último;

Resultando que don Juan Sanchis Bolos, relacionado con el número 82 de la mencionada Orden de 22 de mayo, acompañó certificación complementaria de su hoja de servicios y acreditativa de que inició los mismos en 1 de octubre de

1939, prestándolos sin interrupción; don Angel Rico García, que figura con el número 57, interesa se le asigne número anterior al del figurado con el número 52, doña Juliana Izquierdo Moya formula petición análoga a la del anterior, alegando que si bien la fecha de posesión inicial de su hoja de servicios es la de 24 de octubre de 1939, debe retrotraerse dicha posesión al día 1 de dicho mes y año, por estimar que los nombramientos interinos deben entenderse por cursos completos; don Carlos Mestres Gimpera, aspirante en expectación de destino para la enseñanza de Dibujo Artístico de la Escuela de Barcelona, solicita ocupar lugar preferente al señor García Camacho, que figura con el número 1, porque, hallándose en posesión de iguales condiciones, cuenta con mayor edad, y don Andrés Fernández Bethencourt, aspirante en expectación de destino para la enseñanza de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Madrid, acredita poseer los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho, lo cual le sitúa en superioridad de condiciones al señor Perino Rodríguez, por mayor edad;

Considerando que de los reclamantes arriba citados, el señor Sanchis Bolos acredita documentalmente contar con catorce años y tres meses de servicios en total, además de las otras condiciones consignadas en la mencionada Orden de 22 de mayo, lo que le da derecho a ocupar puesto escalafonal entre los números 49 y 50, señores Amérigo y Huarte; los señores Rico García e Izquierdo Moya no justifican su derecho a modificación en el puesto escalafonal que les ha sido asignado, por ajustarse, en ambos, a las condiciones acreditadas y no ser admisible el criterio de que los nombramientos interinos deban entenderse por cursos completos, ya que reglamentariamente los servicios deben computarse desde la fecha de posesión, salvo que taxativamente se haga constar que el nombramiento tiene efectos a fecha anterior, lo que no acredita la interesada; los señores Mestres Gimpera y Fernández Bethencourt tienen derecho a que se atienda su petición, por contar el primero con 11 años y tres meses de servicios en total, en tanto que el número 1, señor García Camacho, cuenta con diez años, siete meses y diecisiete días, y el señor Fernández Bethencourt, al acreditar igualdad de condiciones con el que le precede, señor Perrino Rodríguez, debe ocupar el lugar asignado a éste por contar con mayor edad.

Esta Dirección General, en consecuencia, ha resuelto:

1.^o Estimar la reclamación elevada por don Juan Sanchis Bolos, quien debe ocupar puesto escalafonal con el número 50, entre los señores Amérigo Salazar y Huarte Echenique, y las de los señores Mestres Gimpera y Fernández Bethencourt, aspirantes en expectación de destino, que deben ocupar el número 1 el primero y el número 3 el segundo, entre los relacionados de su clase para la respectiva enseñanza y Escuela.

2.^o Desestimar las reclamaciones formuladas por los señores Rico García e Izquierdo Moya.

3.^o Subsanan omisión padecida en la mencionada Orden de 22 de mayo, referente al señor Huarte Echenique, que figura en la misma con el número 50 y cuyo tiempo de servicios en total es el de catorce años y tres meses.

4.^o Declarar firme, a todos los efectos, con las modificaciones que puedan derivarse por estimación de las reclamaciones señaladas en el número primero, la precitada Orden de 22 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a las tablas de salarios para minas de plomo.

Ilmos. Sres.: En las tablas de salarios para Minas de Plomo, redactadas por este Centro Directivo en 23 de julio pasado y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes, se ha observado la siguiente errata:

En Zona Segunda, Personal Obrero, categoría Barrenero (picador a brazo), figura como salario 19.45 pesetas, debiendo decir 19.50.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo

Resolución por la que se aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes al personal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos.

Vistas las numerosas consultas elevadas por distintas Delegaciones de Trabajo acerca de la Reglamentación aplicable al personal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, de conformidad con la autorización concedida por el artículo segundo de dicha Orden.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que el personal que presta sus servicios en los Clubs Náuticos deberá registrarse por la Vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, quedando facultadas las respectivas Delegaciones de Trabajo para realizar las asimilaciones del personal a las categorías profesionales que figuran enumeradas en los artículos noveno y décimo de las citadas Ordenanzas laborales.

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Valencia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se pu-

blica la siguiente relación de industriales de la provincia de Valencia que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante

el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia» los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Valencia que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
1.º Certificados clase A			
69	Ricardo Sáez Torralba	Valencia. Cuarte, 20	5.000
97	Enrique Albers Navarro	Valencia. Colón, 44	15.000
129	Antonio Miguel Pinilla	Valencia. Dr. Sumsl	500
142	Juan B Brocal Belenguier	Valencia. Lepanto, 27	1.000
156	Martín García Carces	Utiel. G. Vergara, 29	2.500
411	Juan Galiano Platero	Valencia. Turia, 41	2.000
633	Cesáreo Hernández Marín	Torrebaña. Carretera Teruel ...	600
870	Jullán Escribano Fernández	Chelva. Martínez, 13	600
871	Lorenzo Martínez Montesinos	Chera. Avda Victoria, 15	300
1.065	Pascual Belda Avila	Buñol. Navarra, 8	600
1.098	José Rodilla Ibáñez	Liria. Castellote, 12	600
1.166	Avelino Blasco Lisarde	Yátova. Beato Juan, 13	1.000
1.168	Emilio Llopis Barranco	Mogente. V P. Moreno	400
1.249	Damián Avila Sesa	Ayora. San Francisco, 22	800
1.303	José Delgado García	Requena. García Monte	1.000
1.416	Ismael Climent Climent	Montichelvo. Generalísimo, 2 ...	400
1.498	Juan Allaga Baeza	Loriquilla. Mayor, 7	550
1.590	Domínguez Gómez Mondéjar	Jarafuel Avda. Generalísimo, 12	400
1.783	Eduardo Vaño Ribera	Picaña San José, 57	600
1.611	Ricardo Cánovas Macián	Bocairente. Gral. Sanjurjo, 52	850
1.845	José Pardo Mico	Ayora. Almansa, 10	500
1.865	Otilio Belda Avila	Ayora. Santa Ana, 28	500
1.917	Joaquín Melchor Mestre	Gilet. Plaza de la Virgen de la Estrella, 17	500
2.º Certificados clase B			
165	Julio Cervera Clemente	Requena. Norberto Pinango, 26.	2.400
171	Juan Ballester Torres	Carcagente. Santa Ana, 57	3.200
175	Esteban Cabanes Torres	Valencia. Cmno. de Moncada, 1	1.000
177	José Salom Oroval	Carcagente. Ruiz de Alda, 31 ...	800
178	Manuel Sánchez Roca	Valencia. Avda. del Puerto, 91.	1.500
211	Julio Cucarella Seguí	Carcagente. Mariano Benlliure, número 54	800
282	J. Pascual y Hermanos	Algemesí. Molinet, 30 y 32	1.500
319	José Solas Butragueño	Liria. Juan Izquierdo	400
320	Pascual Crespo Mampó	Carcagente. Gral Prim. afueras.	1.000
321	Vila Morey Hermanos. S. L.	Requena. Extramuros s/n	4.000
325	Vda de B. Pallarés Puig	Valencia. Abenalabar, 10	6.000
329	Manuel Masí Ricart	Palrorta. Gral. Sanjurjo, 14	500
332	José García Pla	Carcagente. Santa Ana, afueras, sin número	1.000
345	Eduardo Matéu Llácer	Benifavó. San Marcial, 14	600
354	Bautista Cartañer Naval	Algemesí. Capilla, 3	1.500
364	Antonio Soler Timor	Carcagente. Marquesa Montartal, 42	1.000
468	José Beltrán Esteve	Moncada. 18 de Julio, 1	600
471	Alfredo Claver Cerceró	Cullera. San Lorenzo, 15	600
491	Bernardo Borrás Asensi	Carlet. Galón, 66	800
494	Antonio Grau Grau	Tabernes de Valdena. Gran Vía de Germanías, 47	1.200
496	Ricardo Darocas Darocas	Villanueva de Castellón, Carlos V, 27	1.200
497	César Hernández García	Torrebaña. Carretera de Teruel, número 7	1.000
498	Bautista Gadea Romero	Bellreguart. San Roque, 1	2.000
499	José Pellicer Martí	Tabernes de Valdena. Gran Vía de Germanías, 60	1.000
502	Vicente Año Año	Guadalupe. Mavor, 51	1.000
562	Pío Bau Solaz	Valencia. Enrique Albers, 2	9.000
564	Llácer Hermanos. S. R. O.	Algemesí. Progreso, 74	2.000
567	Jesús Palmí Tortosa	Mogente. Camino de la Estación	1.000
681	José Vera Guzmán	Enxera. San Cristóbal, 7	500
691	Manuel Real Palanca. S. A.	Valencia. Camino Real de Madrid	750
740	Enrique Melo Mavor	Gandía. Canónigo Monlán, 2 ...	3.000
869	Matéu y Alvarez, S. L.	Valencia. Avda. de Peris y Valero, 185	7.000

Posibilidad máxima anual de compra m. c.

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

943	Enrique Hurtado Sánchez	250	Valencia. Alfombra, 12	28	Manuel Real Palanca, S. A.	3.º Certificados clase C	Valencia. Camino Real de Madrid, 10 y 12	3.000
1.091	Vda. de Filberto Rubio	1.000	Silla. Valencia, 62	31	Belloch y Castellano		Valencia. Camino del Campañar, 10	200
1.302	Enrique Belarte Carbonell, Manu- facturas de Maderas «Belarte»	600	Valencia. Pasajes Ventura Feliu, número 18	55	Ichapa		Valencia. Gaspar Aguilar, 99	3.000
1.307	Bernardo Gómez Stüfer, Serrería Mecánica y Envases	1.000	Manises. Caudillo, 83	57	Vda. de Salvador Sancho		Valencia. Avda. de la Plata, 5-7	1.000
1.307	Ripoll Hermanos, S. A.	4.000	Algerisa. Montaña, 17	176	Lino Engudianos		Valencia. Cardenal Benlloch, 11	350
1.310	José Val Ruiz	600	Liria. Duque de Liria, 26	448	Domingo Gimeno Pérez		Valencia. Azagador de las Monjas, 3	340
1.312	Enrique Gironés Jarque	1.200	Alberique. Avda. Martínez, 17	468	Engudianos Hermanos, S. L.		Valencia. Gil y Morfe	50
1.313	Luis Martí Blat	600	Liria. San Vicente, 14	479	Salvador Reverte Pla		Onteniente. Dos de Mayo	130
1.314	Bernardo Cogollo Rubio	1.000	Carriente. Ramón y Cajal, 68.	527	Modesto Gil Camps		Valencia. Salas Quiroga, 12	130
1.316	Salvador Morera Llopis	2.000	Oliva. Avda. de Loygerri, 42	550	Francisco Estellés Ubeda		Valencia. M. De Zenete, 21	160
1.370	José Albelda Hidaigo	1.000	Sagunto. Huertos, 15	675	Eliseo Estrada Heredero		Valencia. San Francisco de Borja, 9	300
1.866	Vda. de J. Soler García	10.000	Grao. Camino Viejo del Grao, número 110	698	José Rico Canals		Valencia. San Vicente, 19	200
2.030	Ricardo Benlloch Lázaro	1.300	Torrente. Santa Marta	723	Serrano Balaguer y Payá, S. R. C.		Valencia. Salas Quiroga, 19	190
2.039	Queremon Gómez Ródenas	1.600	Alicira. Doctor Ferrando, 157	808	Fernando Cortés Cabanes		Valencia. Angel Guimerá, 12	125
2.040	Joaquín Martínez Tormo	1.500	Alicira. Barrablet	817	Rafael Martínez Ordaz		Valencia. Angel Guimerá, 47	90
2.041	Enrique Garrigues Gregori	600	Alicira. Maestro Moscardó, 12	818	Amalio Montfort Cabrelles		Valencia. Guillén de Castro, 89	75
2.042	Alfredo Armengol Araci	800	Alicira. Valencia, 4	819	Manuel Molina Ortiz		Valencia. Pintor Benedito, 15	375
2.518	Juan José Tomás Bonell	500	Mogente. Eras de la Estación	824	Enrique Martínez Baxauli		Valencia. Historiador Diego, 7	75
2.628	José Martínez Gil	1.500	Alcacer. Colon, 3	825	Vicente Gris Benedito		Valencia. Alcira, 27	75
2.668	Vicente Rosa Aparici	600	Alginet. Coll. Sanjurjo, 118	827	Andrés del Castillo Molina		Valencia. Espinosa, 7	250
2.769	Modesto Oleina Calatayud	500	Onteniente. Torrefiel, 33	834	Joaquín Mossi Baxauli		Valencia. Jesús, 28-30	150
3.033	Enrique Blesa Martínez	500	Liria. Duque de Liria, 25	837	Juan Donat Palau		Valencia. Cuenca, 33	150
3.079	Lino Engudianos Sanjuán	2.400	Valencia. Avda. del Puerto, 81-83	842	Alfredo García Vejo		Valencia. G-Gran Vía de Ramón y Cajal, 30	150
3.204	Gregorio Gabaldón Lozano	500	Venta del Moro. García Berlanga, 19	843	Claudio Mampo Pérez		Valencia. Jesús, 60	150
3.293	Domingo Tórtola Navarro	600	Valencia. Botánico, 20	864	Giner Hermanos, S. L.		Valencia. Guillén de Castro, 95	375
3.360	Vicente Seguí Villar	350	Sagunto. Honorio Maura	874	José Requeni Salabert		Valencia. Guillén de Castro, 103	200
3.411	José Bañuls Gil	1.000	Játiva. Reina, 44	875	Manuel Gómez Sancha		Valencia. Ada. Pérez Galdós, 11	90
3.531	Vinda de Olmos	4.000	Valencia. Camino Viejo del Grao, 2	885	Vicente García Pascual		Valencia. Pintor Benedito, 19	75
3.554	Marco y Muñoz, S. L.	1.500	Játiva. Avda. Selgas, 4	915	José Vargas Ruiz		Valencia. José Zaragoza, 12	250
3.574	José Gilabert Catalá	500	Alquería de la Condessa. Carretera de Alicante s/n	951	Pedro Giménez Pardo		Valencia. Honorato Juan, 5	100
3.705	Juan José Alcón Gil	4.000	Misliata. Santa Teresa, 11	379	Miguel Rodríguez Carrascosa		Buñol. Ternel, 18	1.500
3.790	Luicio Hernández Marin	500	Castelfib. Los Santos	479	José Navarro Mas		Mogente. Mayor, 10	1.000
3.838	Manuel Sebastián Castelló	500	Valencia. Peres y Valero, 18	561	Vda. e Hijos de José Bonet, S. A.		Valencia. Plaza del Caudillo, 9	500
3.928	Alfonso Angel Pardo	1.000	Valencia. Almirante Cadarso, 8	740	Luis Ros Belda		Cuart de Poblet. General Sanjurjo, 18	780
3.959	Carmen Martínez Ternel, Viuda de Rafael	1.000	Avora. Barrio de San Antonio, 5	858	Agustín Rubio Iranzo		Serra. Pobleta, 13	1.000
4.010	José María Martí Padros	1.600	Ribarrola del Turia. José Antonio, 61, bajo	1.371	José Rodilla Ibáñez		Liria. Castellote, 12	2.000
4.038	Juan Piqueras Cárcel	1.600	Requena. Yaseres s/n	1.970	Francisco Pastor Armero		Mogente. Avda. José Antonio, 10	500
4.045	Bautista Bolinches Armela	500	Onteniente. Dos de Mayo, 42	1.980	Joaquín Melchor Mestre		Gillet P. de la Estrella, 17	1.000
4.158	Ramón Gadea Lozano	300	Benaguacil. Calvo Sotelo, 48	2.121	Juan Cabo Aloy		Manises. Cura Catalá, 37	1.100
4.214	Vinda e Hijos de Vicente Montón	500	Benaguacil. Valencia, 20	2.124	Vicente Ferrer Sanchiz		Enguera. S. Tomás, 50	500
4.229	Francisco Cervera García	500	Carlet. Goya, 11	2.149	José María Limón Blacér		Enueva. Plaza Calvo Sotelo, 4	500
4.244	Pedro Gómez Valero	1.000	Manuel. Estación, 18	2.155	Pascual Martínez Belenguer		Villamarçante. Mayor, 64	600
4.295	Carlos Garay Campos	300	Bétera. Avda de los Nacionales, número 11	2.162	Vicente Videzániz Ferrando		Liria. Luis Vives, 9	500
4.264	Francisco Ruiz Tórtola	500	Buñol. Maestro Granados, 2	2.166	Amadeo Gimeno Piles		Manises. Gral. Mola, 10	1.000
4.475	Feliciano Adabil Giménez	500	Campoarrobies. a Barca, 19	2.244	Sixto Catalá Cabo		Serra. José Antonio, 54	600
4.687	José Domingo Cárcel	350	Requena. Hermanos López, 20					
4.689	Gaspar Martínez Aragonés	400	Utiel. García Berlanga, 60					
4.690	Vicente Tomás Bonell	400	Mogente. General Sanjurjo s/n					
4.696	Arturo Rodrigo Tarru	500	Chesja. Rosario, 1					

Posibilidad máxima anual de compra m.

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

943	Enrique Hurtado Sánchez	250	Valencia. Alfombra, 12
1.091	Vda. de Filberto Rubio	1.000	Silla. Valencia, 62
1.302	Enrique Belarte Carbonell, Manu- facturas de Maderas «Belarte»	600	Valencia. Pasajes Ventura Feliu, número 18
1.307	Bernardo Gómez Stüfer, Serrería Mecánica y Envases	1.000	Manises. Caudillo, 83
1.307	Ripoll Hermanos, S. A.	4.000	Algerisa. Montaña, 17
1.310	José Val Ruiz	600	Liria. Duque de Liria, 26
1.312	Enrique Gironés Jarque	1.200	Alberique. Avda. Martínez, 17
1.313	Luis Martí Blat	600	Liria. San Vicente, 14
1.314	Bernardo Cogollo Rubio	1.000	Carriente. Ramón y Cajal, 68.
1.316	Salvador Morera Llopis	2.000	Oliva. Avda. de Loygerri, 42
1.370	José Albelda Hidaigo	1.000	Sagunto. Huertos, 15
1.866	Vda. de J. Soler García	10.000	Grao. Camino Viejo del Grao, número 110
2.030	Ricardo Benlloch Lázaro	1.300	Torrente. Santa Marta
2.039	Queremon Gómez Ródenas	1.600	Alicira. Doctor Ferrando, 157
2.040	Joaquín Martínez Tormo	1.500	Alicira. Barrablet
2.041	Enrique Garrigues Gregori	600	Alicira. Maestro Moscardó, 12
2.042	Alfredo Armengol Araci	800	Alicira. Valencia, 4
2.518	Juan José Tomás Bonell	500	Mogente. Eras de la Estación
2.628	José Martínez Gil	1.500	Alcacer. Colon, 3
2.668	Vicente Rosa Aparici	600	Alginet. Coll. Sanjurjo, 118
2.769	Modesto Oleina Calatayud	500	Onteniente. Torrefiel, 33
3.033	Enrique Blesa Martínez	500	Liria. Duque de Liria, 25
3.079	Lino Engudianos Sanjuán	2.400	Valencia. Avda. del Puerto, 81-83
3.204	Gregorio Gabaldón Lozano	500	Venta del Moro. García Berlanga, 19
3.293	Domingo Tórtola Navarro	600	Valencia. Botánico, 20
3.360	Vicente Seguí Villar	350	Sagunto. Honorio Maura
3.411	José Bañuls Gil	1.000	Játiva. Reina, 44
3.531	Vinda de Olmos	4.000	Valencia. Camino Viejo del Grao, 2
3.554	Marco y Muñoz, S. L.	1.500	Játiva. Avda. Selgas, 4
3.574	José Gilabert Catalá	500	Alquería de la Condessa. Carretera de Alicante s/n
3.705	Juan José Alcón Gil	4.000	Misliata. Santa Teresa, 11
3.790	Luicio Hernández Marin	500	Castelfib. Los Santos
3.838	Manuel Sebastián Castelló	500	Valencia. Peres y Valero, 18
3.928	Alfonso Angel Pardo	1.000	Valencia. Almirante Cadarso, 8
3.959	Carmen Martínez Ternel, Viuda de Rafael	1.000	Avora. Barrio de San Antonio, 5
4.010	José María Martí Padros	1.600	Ribarrola del Turia. José Antonio, 61, bajo
4.038	Juan Piqueras Cárcel	1.600	Requena. Yaseres s/n
4.045	Bautista Bolinches Armela	500	Onteniente. Dos de Mayo, 42
4.158	Ramón Gadea Lozano	300	Benaguacil. Calvo Sotelo, 48
4.214	Vinda e Hijos de Vicente Montón	500	Benaguacil. Valencia, 20
4.229	Francisco Cervera García	500	Carlet. Goya, 11
4.244	Pedro Gómez Valero	1.000	Manuel. Estación, 18
4.295	Carlos Garay Campos	300	Bétera. Avda de los Nacionales, número 11
4.264	Francisco Ruiz Tórtola	500	Buñol. Maestro Granados, 2
4.475	Feliciano Adabil Giménez	500	Campoarrobies. a Barca, 19
4.687	José Domingo Cárcel	350	Requena. Hermanos López, 20
4.689	Gaspar Martínez Aragonés	400	Utiel. García Berlanga, 60
4.690	Vicente Tomás Bonell	400	Mogente. General Sanjurjo s/n
4.696	Arturo Rodrigo Tarru	500	Chesja. Rosario, 1